



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1  
GIJON**

SENTENCIA: 00133/2014

- N11600

PLAZA DECANO EDUARDO IBASETA Nº 1 ( NUEVO PALACIO DE JUSTICIA) 3ª PLANTA.- GIJÓN

N.I.G: 33024 45 3 2014 0000081

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000082 /2014 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/Dª: MOTOS GIJON S.R.L.

Letrado: LOPD

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GIJON

Letrado: LOPD

Procurador D./Dª LOPD

**SENTENCIA**

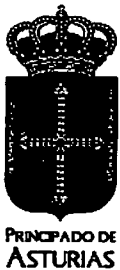
En Gijón, a quince de Julio de dos mil catorce.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Jorge Rubiera Álvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Gijón, los presentes autos de Procedimiento Abreviado núm. 82/2014, seguido ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Motos Gijón SRL, representada y asistida por la Letrada Doña LOPD y de otra como demandado el Ayuntamiento de Gijón representado por el Procurador Don LOPD y asistido por el Letrado Don LOPD ; sobre subvención.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Por la parte actora se presentó demanda en la que alegó los hechos y fundamentos de derecho contenidos en la misma y terminó suplicando al Juzgado dicte sentencia por la que se declare nulo y deje sin efecto el acto objeto de recurso, declarando el derecho de la actora a la percepción de la subvención por cumplimiento del requisito de centro de trabajo en Gijón, en la cantidad de 2.500 €, mas los intereses correspondientes, con expresa imposición de las costas a la Administración demandada en caso de oponerse al recurso.

**SEGUNDO:** La demanda fue admitida a trámite acordando dar traslado a la demandada, por 20 días para contestar a la demanda o 10 días para solicitar la celebración de vista, acompañando el correspondiente expediente administrativo, y cumplidos dichos trámites, se declaró concluso el pleito para sentencia.



**TERCERO:** En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado y cumplido las prescripciones legales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** La parte actora interpone recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Ayuntamiento de Gijón de 4-2-14 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 10-12-13 que denegó la solicitud de subvención, en el marco de la convocatoria de ayudas a la contratación indefinida por cuenta ajena, aprobada por Junta de Gobierno Local de 5-3-13, por importe de 2.500 euros.

Se señala en la demanda que la actora con fecha 1-8-13 procedió a la contratación mediante contrato de trabajo indefinido a tiempo completo a D. LOPD. Con fecha 6-8-13 se formalizó solicitud de subvención al amparo del acuerdo de aprobación de las bases de la convocatoria de ayudas a la contratación de trabajadores por cuenta ajena, contratación indefinida por cuenta ajena, aprobada por Junta de Gobierno Local de 5-3-13.

Se añade que con fecha 19-12-13, a medio de publicación en el BOPA, se notifica el acuerdo de denegar la subvención debido a que el contrato de trabajo, según copia de la comunicación telemática aportada, se celebra para prestar servicios en centro de trabajo radicado fuera del municipio de Gijón, con incumplimiento de las bases segunda y tercera. Que se interpone recurso de reposición en base a un error involuntario en la comunicación telemática enviada al Servicio Público de Empleo, vía telemática. Se señala que debido a un error involuntario en la mecanización de la copia del contrato de trabajo enviado al Servicio Público de Empleo, en el apartado centro de trabajo figura Allande, eso se debe a que por defecto, si no se pone ninguno pulsando intro, el ordenador señala la primera opción, por orden alfabético, que consta de un listado que el propio programa facilita, si bien el contrato de trabajo es correcto, figurando en Gijón. Se añade que el centro de trabajo está en Gijón y ello se desprende de la documentación obrante en la solicitud y la misma conclusión se llega con el estudio de la documentación aportada junto con el recurso de reposición.

Se alega la infracción de lo dispuesto en el art. 23.5 de la Ley 38/03, General de Subvenciones y de la base décima apartado 4; la infracción de los arts. 112 y 113 de la Ley 30/92 y el fin último de la subvención.

Por la Administración demandada se solicitó la desestimación del recurso interpuesto.

**SEGUNDO:** La resolución recurrida deniega la subvención solicitada, al figurar en el contrato de trabajo, según copia de la comunicación telemática aportada, que se celebra para prestar servicios en centro de trabajo radicado fuera del municipio de Gijón.



En efecto, se constata en dicha comunicación (folio 4 del expediente) que en la casilla destinada al municipio del centro de trabajo se consigna Allande.

Ahora bien, en la solicitud inicial (folio 3 del expediente), en el apartado 10 (ficha técnica del solicitante) se consigna como sede del centro de trabajo CM Curullu Granja Coral 86, localidad Castiello Bernueces. Asimismo con la solicitud inicial se acompaña certificado del Grupo MGO, S.A., Servicio de Prevención Ajeno acreditado a nivel Nacional, en su Centro de Prevención de Gijón en el que se señala que la empresa Motos Gijón S.L. tiene contratada la actividad preventiva con Grupo MGO S.A. desde el 20-6-13, certificado expedido en Gijón.

Ciertamente, las bases segunda y tercera de la convocatoria de subvenciones a la contratación por cuenta ajena (contratos formalizados entre el 1-11-12 y el 15-8-13) exigen que el centro de trabajo radique en el municipio de Gijón.

Ocurre que examinada la documentación acompañada con la solicitud inicial cabe constatar la existencia de un error de hecho en la comunicación del contrato de trabajo, al consignar como lugar del centro de trabajo el de Allande. En este sentido entiende el Juzgador que la contradicción existente entre dicha consignación y el lugar designado como centro de trabajo en la solicitud (Gijón) debió llevar al Ayuntamiento a solicitar del interesado que aclarase tal contradicción antes de denegar la subvención interesada.

A este respecto el art. 23.5 de la Ley 38/03 establece que si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 71 de la Ley 30/92. En el caso de autos es uno de los documentos aportados con la solicitud inicial (comunicación del contrato de trabajo) el que incumple un requisito de la convocatoria, pero a la vista del contenido de la solicitud inicial (y también del certificado del grupo MGO S.A. reseñado), lo procedente era tratar de aclarar la contradicción que existía entre tales documentos. Y en este sentido el apartado 5 de la base décima de la convocatoria prevé que el órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases.

Este carácter de documentación complementaria ha de atribuirse a la aportada por la recurrente con el recurso de reposición, entre ella la comunicación presentada ante el Servicio Público de Empleo Estatal el 20-12-13 en la que se corregía el error detectado al rellenar el municipio del centro de trabajo y el propio contrato de trabajo firmado el 1-8-13.

Como señala la sentencia del TS de 14-9-04 esto no significa ignorar o desatender el carácter vinculante de las



bases de la convocatoria, sino interpretar el requisito exigido con un criterio de racionalidad (deducible de lo que dispone el art. 9.3 CE) y ponderar las singulares circunstancias del caso enjuiciado para, en función de todo ello, permitir que el recurso administrativo sea una posibilidad de completar lo exigido en la convocatoria por apreciar razones que así lo aconsejaban.

El art. 112 de la Ley 30/92 no excluye las anteriores conclusiones, en cuanto no se trata de que el actor aporte hechos, documentos o alegaciones que podía haber aportado en el trámite de alegaciones, trámite que no le fue otorgado.

Ha de insistirse en que la actora en su solicitud consigna como sede del centro de trabajo el municipio de Gijón y que por un error de hecho, ciertamente solo imputable a ella, hace figurar en la comunicación del contrato el de Allande. Entiende el Juzgador que en este caso resulta desproporcionada la decisión de denegar la subvención solicitada, cuando la Administración utilizando la facultad que le otorga el punto quinto de la base décima de la convocatoria podía y debía haber tratado de esclarecer la contradicción que existía entre la solicitud inicial y la comunicación del contrato, otorgándole un plazo de subsanación de tal error, lo que hubiera permitido a la recurrente aportar los documentos que presentó con el recurso de reposición que acreditan que tiene el centro de trabajo en Gijón, consideraciones todas éstas que han de conllevar la estimación del recurso interpuesto.

**TERCERO:** En materia de costas, de conformidad con lo establecido en el art. 139.1 de la LJCA, procede su imposición a la Administración demandada y haciendo uso el Juzgador de la facultad prevista en el art. 139.3, atendida la problemática jurídica del asunto debatido, procede fijar las mismas, por todos los conceptos, hasta una cifra máxima de 300 euros (IVA incluido).

### F A L L O

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada Doña <sup>LOPD</sup> en representación y asistencia de Motos Gijón SRL contra la resolución del Ayuntamiento de Gijón de 4-2-14 debo anular y anulo dicha resolución por no ser la misma conforme a derecho, declarando el derecho de la actora a la percepción de la subvención solicitada en la cantidad de 2.500 euros, que habrá de incrementarse con los intereses legales desde la fecha en que la subvención debió ser abonada; con imposición de costas a la Administración demandada, por todos los conceptos, hasta una cifra máxima de 300 euros (IVA incluido).

La presente sentencia es firme y contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



**PUBLICACION.-** Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha; doy fe.

**NOTIFICADO Y**  
22 JUL. 2014  
**TRASLADO**

